

SENADO CONSERVADOR

SESION 414, ORDINARIA, EN 17 DE DICIEMBRE DE 1821

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Asistencia.—Enmiendas i adiciones al reglamento del cementerio.—Clausura del Senado.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Hacer varias enmiendas i adiciones al reglamento del cementerio. (*Anexo número 614. V. sesiones del 10 de Setiembre de 1821 i del 21 de Enero de 1822.*)

2.º Clausurar el Senado hasta despues de la Pascua de Reyes.

ACTA

En la sesion ordinaria del día diecisiete de Diciembre de mil ochocientos veintiun años, a presencia del reglamento que, para el réjimen i gobierno del panteon, dió el Excmo. Senado i quedó sancionado por S. E., el Supremo Director, en Octubre del mismo año, acordó que, como la esperiencia descubre muchas veces lo que no alcanza la teoría i mas detenida meditacion con

ella, era de necesidad ampliar i restringir algunos artículos de aquel reglamento, agregando otros para evitar dudas, siniestras intelijencias i que el público sea mejor servido, conforme al objeto de este establecimiento. Por tanto, ordenó S. E. que, como adición al citado reglamento, deben correr i entenderse los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Todas las personas que, con arreglo al artículo 3, capítulo 4, tengan derecho a ser sepultadas en nichos, deben satisfacer, no obstante ese privilejio el importe del carro que conduce sus cadáveres, sean de la clase, sexo, estado o edad que fueren.

ART. 2.º La cuota de 30 pesos que, por cada nicho señala el artículo 6 del mismo capítulo, debe entenderse para los adultos, i por los párvulos deberán solo exijirse diez pesos.

ART. 3.º Los que quisieren llevar los párvulos al panteon sin entrar en el depósito i en otro carruaje que no sea de los destinados a este objeto, podrán hacerlo sin perjuicio de la casa.

ART. 4.º Los adultos que quieran no se les deposite en la iglesia de la Caridad i dispusiesen ellos o sus albaceas se les conduzca al panteon desde sus casas, podrán hacerlo en el carro de pompa, pagando por él dos pesos mas en beneficio del eclesiástico conductor i en premio del trabajo que se le aumenta, pero siempre obligado a acompañar el cadáver desde la casa mortuoria.

ART. 5.º Si algun interesado quisiera seguir

el cadáver i presenciarse el sepulcro que se le da, podrá hacerlo, en la intelijencia que esto no debe aparecer como acompañamiento de duelo, que prohíbe el artículo 15, capítulo 4.º.

ART. 6.º Cuando para la conduccion de cadáveres al depósito, en el artículo 13 del mismo capítulo prohíbe la asistencia de corporaciones, debe entenderse que es permitida la concurrencia de la tercera orden i comunidad a quien pertenezca, porque ámbas forman un solo cuerpo.

ART. 7.º Aunque en el artículo 14 de ese capítulo se previene que los cajones costeados por los interesados queden a beneficio del panteon i que ningun cadáver pueda ser conducido sin ellos, se advierte que a los pudientes que paguen entierro mayor, la casa debe darles cajon por seis pesos, i portes a los que solo paguen entierro menor. I, mandando S. E. se pasara copia de estos artículos adicionales al Excmo. Señor Supremo Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Francisco B. Fontecilla.* — *Francisco Antonio Perez.* — *Juan Agustín Alcalde.* — *José María Villarreal,* secretario.

En el mismo dia determinó S. E. se suspen-

dieran las sesiones, cerrándose el despacho hasta pasado los dias de la Pascua, previniendo la apertura de ellas el dia 7 del entrante mes de Enero de 1822 años; i para constancia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Alcalde.* — *Villarreal,* secretario.

A N E X O S

Núm. 614

Excmo. Señor:

Prácticos conocimientos han obligado al Senado a reformar i agregar varios artículos del reglamento sancionado para el panteon i se comprenden en el acuerdo que en copia se remite a V. E., para que se sirva ordenar se publique como adición al mismo reglamento. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Santiago, Diciembre 17 de 1821. — Al Excmo. Señor Supremo Director.